



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 893 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y, de otra parte el **ING. DARWIN BERNARDO CHÁVEZ**, identificado con DNI. Nº 40784679, RUC. Nº 10407846791, con domicilio en la Urb. Hermilio Valdizán – Mz. "E" Lte. "13" - Pillco Marca – Huánuco; a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 543-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 18 de noviembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Nº 803-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de noviembre del 2008, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, Informe Nº 527-2008-GRPPAT/SGPI, de fecha 13 de noviembre del 2008, remitido por la Sub Gerencia Proyectos de Inversión.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Registro de CIP Nº 95911, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para el seguimiento del P.I.P. **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN ASIGNADA AL CENTRO DE SALUD CLAS CHAVINILLO – MICRORRED YAROWILCA DE LA RED HUÁNUCO"**, con código SNIP Nº 22291, en la fase de ejecución en cuanto a las metas físicas y financieras del PIP.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, el CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Revisión de PIP Viable (componentes y metas)
2. Revisión Expediente Técnico (componentes y metas)
3. Revisión del avance físico y financiero (Fase de inversión)
4. Revisión del cronograma de ejecución de obra por componentes.
5. Trabajo de campo In Situ (constancia de visita, fotos e informes de campo)
6. Informe Técnico de Seguimiento: (que contenga)

- Memoria Resumen.


 Darwin Bernardo Chávez
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP Nº 95911



- Comparación entre perfil, expediente técnico y ejecución.
- Observaciones y sugerencias.
- Ficha de seguimiento.
- Fotos.
- Anexo; documentos sustentatorios, constancias de visita de campo, resolución de aprobación expediente técnico, valorización actual, etc.)

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 03 003 0023 2.001621 1.002732-0131 Evaluación de 42 estudios de pre inversión, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios-Inversiones, calendario del mes de noviembre, ejercicio presupuestal 2008.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley; cancelado a la entrega del Informe Técnico de Seguimiento y a la conformidad de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para el seguimiento del P.I.P. **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN ASIGNADA AL CENTRO DE SALUD CLAS CHAVINILLO – MICRORED YAROWILCA DE LA RED HUÁNUCO"**, con código SNIP N° 22291, es de treinta (30) días hábiles, plazo que se computará a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

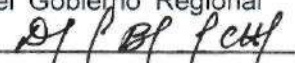
Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar el seguimiento del P.I.P. **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN ASIGNADA AL CENTRO DE SALUD CLAS CHAVINILLO – MICRORED YAROWILCA DE LA RED HUÁNUCO"**, con código SNIP N° 22291, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional


Darwin Bernardo Chávez

INGENIERO CIVIL



PRESIDENCIA REGIONAL

Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....**28 NOV 2008** del dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
[Signature]
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

[Signature]
Darwin Bernardo Chávez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 95911

